



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D00005-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC

San Isidro, 03 de Setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D00006-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA-STPAD, de fecha 26 de agosto de 2024, Informe de Precalificación recomendando Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, el Título V de la citada LSC, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en mérito de lo dispuesto en la "Undécima Disposición Complementaria Transitoria" del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia las disposiciones establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del citado cuerpo legal, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajos los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la LSC;

Que, en concordancia con lo señalado, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1) que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, así como, a otras formas de contratación (FAG y PAC);

Que, bajo este contexto, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, acuerdo a los hechos expuestos mediante el Expediente N° 042-2023-STPAD, se ha logrado verificar que la persona involucrada en la presunta falta administrativa imputada, así como su puesto desempeñado y el Órgano o Unidad Orgánica a la que dependía en el momento de la comisión de los hechos, son los que se detallan a continuación:

Nombres y apellidos	Puesto	Órgano o Unidad Orgánica	Régimen Laboral
ROBERTO ALONSO ENRIQUEZ CALDERON	Director de la Unidad de Administración ¹	Unidad de Administración	Decreto Legislativo N° 1057

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

Que, con Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC del 02 de febrero de 2021, el PASLC contrató a la empresa Xertica Labs SAC, para que brinde el servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, por el monto de S/ 179, 852.40 y por el plazo de 36 meses;

Que, con Carta S/N del 07 de diciembre de 2022, la empresa Xertica Labs SAC, remitió al PASLC, el informe por la prestación accesorio – soporte por el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022 y su respectiva factura por S/ 4, 457.88, en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC del 02 de febrero de 2021;

Que, con Informe Conformidad N° 006-2022/VMCS/PASLC/UA-RASCURRA del 12 de diciembre de 2022, se indicó que Xertica Labs SAC cumplió brindar el servicio conforme a los términos de referencia, por lo que, se recomendó a la Unidad de Administración emitir la respectiva conformidad;

Que, con Informe N° 129-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA-maja del 14 de marzo de 2023, se recomendó a la Unidad de Administración que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, gestione la certificación de crédito presupuestario por S/ 4, 457.88, para que, se evalúe la procedencia del reconocimiento y abono de crédito para el pago del servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, por parte de la empresa Xertica Labs SAC, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con Memorándum N° 1054-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA del 05 de junio de 2023, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por S/ 4, 457.88 para que se evalúe la procedencia del reconocimiento y abono de crédito para el pago del servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, por parte de la empresa Xertica Labs SAC, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

¹ Desde el 08 de noviembre de 2022 hasta el 02 de enero de 2023.

Que, con Memorándum N° 534-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP del 04 de junio de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Unidad de Administración la certificación de crédito presupuestario por S/ 4, 457.88 para que se evalúe la procedencia del reconocimiento y abono de crédito para el pago del servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, por parte de la empresa Xertica Labs SAC, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con Informe N° 047-2023/VMCS/PASLC/UA-NANTAYHUA del 25 de octubre de 2023, se indicó que Xertica Labs SAC cumplió brindar el servicio conforme a los términos de referencia, por lo que, se recomendó a la Unidad de Administración emitir la respectiva conformidad;

Que, con Informe N° 310-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA/UFA del 03 de noviembre de 2023, se concluyó que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde el reconocimiento y abono de crédito a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con Memorándum N° 2374-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA del 03 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Legal, opinión legal sobre el reconocimiento y abono de crédito a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con Informe Legal N° 300-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL del 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Legal emitió opinión legal favorable sobre el reconocimiento y abono de crédito a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración, resolvió, reconocer y autorizar el crédito devengado del ejercicio fiscal 2022, a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, y, dispuso remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidad administrativas de índole disciplinario que pudiera haber lugar;

Que, con Memorándum N° 2519-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA del 16 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023, para el deslinde de responsabilidad administrativas de índole disciplinario que pudiera haber lugar;

Que, con Memorándum N° 019-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/STPAD del 16 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó información a la Unidad de Administración, sobre los hechos relacionados a la Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023;

Que, con Memorándum N° 1343-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA del 23 de mayo de 2024, se remite adjunto el Informe N° 884-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA/UFA de 23 de mayo de 2024 e Informe N° 129-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA-maja del 14 de marzo de 2023, por parte de la Unidad de Administración a la Secretaría Técnica del Procedimiento

Administrativo Disciplinario para atender lo requerido con Memorandum N° 019-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/STPAD del 16 de mayo de 2024;

Que, con Memorando N° D0003-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA-STPAD del 13 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó información a la Unidad de Administración, sobre los hechos relacionados a la Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023;

Que, con Proveído N° D00446-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3 del 19 de agosto de 2024, la Unidad de Administración remite la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N° D00113-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA-UFA del 19 de agosto de 2024, para atender lo requerido con Memorandum N° 019-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/STPAD del 16 de mayo de 2024;

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN

Que, de manera preliminar, es importante señalar que el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, menciona que la “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario”, es decir solo se podría imputar responsabilidad a un servidor por alguna falta que cometa en el ejercicio de sus funciones;

Que, de la revisión efectuada a los actuados obrantes en el presente expediente se tiene que de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 129-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA-maja del 14 de marzo de 2023 y de la revisión del Sistema de Trámite Documentario - SITRAD, el señor Roberto Alonso Enríquez Calderón, en su calidad de Director de la Unidad de Administración, omitió encargarse de la gestión administrativa del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC relativa al procedimiento de pago de S/ 4, 457.88 a favor de la empresa Xertica Labs SAC en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, puesto que, derivó, desde el 12 de diciembre de 2020, para su tramitación, acción y revisión a la señora Marisol Estefany Paucar Lipa, contratada por la Unidad de Administración mediante Orden de Servicio N° 000709 del 30 de noviembre de 2022, el expediente de pago de S/ 4, 457.88 a favor de la empresa Xertica Labs SAC en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sin que se haya dado trámite a dicho expediente durante el año 2022, conforme se puede apreciar:

DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS: INFORME DE CONFORMIDAD N° 00000005-2022/VMCS/PASLC/UA - recurso											
N°	ÁREA ENVÍA	FECHA DE ENVÍO	ACCIONES DEL TRAMITE	ÁREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - escuerra perez, ronald andrés	12/12/2022 20:49:28	Tramitar, Acción	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - enriquez calderon roberto alonso	12/12/2022 09:05:23	DERIVADO	1	0		NO	NO ENVIADO
2	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - enriquez calderon roberto alonso	13/12/2022 09:05:30	Tramitar, Acción, Revisar	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - paucar lipa marisol estefany	24/02/2023 17:58:42	DERIVADO	53	0		NO	NO ENVIADO
3	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - lito colle gaby nataly	3/03/2023 09:55:53	Acción, Revisar	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - jara aguirre margarita	9/03/2023 19:10:49	DERIVADO	4	0		NO	NO ENVIADO
4	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - jara aguirre margarita	9/03/2023 19:14:58	Tramitar, Acción	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - cruz cordova ivonne paola	9/03/2023 19:25:10	ARCH. GESTION	0	C	SE EMITIO INFORME N°	NO	NO ENVIADO
5	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - jara aguirre margarita	9/03/2023 19:14:58	Tramitar, Acción	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - lito colle gaby nataly	23/03/2023 14:22:43	ARCH. GESTION	10	0	00000129-2023/VMCS/PASLC/UA - NUBSA	NO	NO ENVIADO

Que, el actuar antes mencionado generó que con Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración, resuelva, reconocer y autorizar el crédito devengado del ejercicio fiscal 2022, a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04

de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, de conformidad con los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que la persona investigada, habrían incurrido en la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal i) del artículo 103° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, aprobado por Resolución Directoral N° 017-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC de fecha 29 de mayo de 2018, tipificada como: *“Incurrir en omisiones negligentes respecto de sus obligaciones funcionales, que no revistan gravedad.”*;

HECHOS IMPUTADOS Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de los hechos señalados precedentemente, se considera que el señor Roberto Alonso Enriquez Calderón, en su calidad de Director de la Unidad de Administración, omitió encargarse de la gestión administrativa del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC relativa al procedimiento de pago de S/ 4, 457.88 a favor de la empresa Xertica Labs SAC en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, puesto que, derivó, desde el 12 de diciembre de 2020, para su tramitación, acción y revisión a la señora Marisol Estefany Paucar Lipa, contratada por la Unidad de Administración mediante Orden de Servicio N° 000709 del 30 de noviembre de 2022, el expediente de pago de S/ 4, 457.88 a favor de la empresa Xertica Labs SAC en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sin que se haya dado trámite a dicho expediente durante el año 2022, conforme se puede apreciar:

DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS: INFORME DE CONFORMIDAD N° 00000006-2022/VMCS/PASLC/UA - fscsurta											
Nº	ÁREA ENVÍA	FECHA DE ENVÍO	ACCIONES DEL TRAMITE	ÁREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - escurre peralt rosal andrés	12/12/2022 20:49:28	Tramitar, Acción	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - enriquez calderon roberto alonso	12/12/2022 09:05:23	DERIVADO	1	0		NO	NO ENVIGADO
2	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - enriquez calderon roberto alonso	13/12/2022 09:05:30	Tramitar, Acción, Revisar	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - paucar lipa marisol estefany	24/02/2023 17:58:42	DERIVADO	53	0		NO	NO ENVIGADO
3	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - lito colla gabry natally	3/03/2023 09:55:53	Acción, Revisar	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - jara aguirre margarita	9/03/2023 19:10:49	DERIVADO	4	0		NO	NO ENVIGADO
4	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - jara aguirre margarita	9/03/2023 19:14:58	Tramitar, Acción	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - cruz cordova vivienne paola	9/03/2023 19:25:10	ARCH. GESTION	0	C	SE TOMO CONOCIMIENTO	NO	NO ENVIGADO
5	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - jara aguirre margarita	9/03/2023 19:14:58	Tramitar, Acción	PASLC - UNIDAD DE ADMINISTRACION - lito colla gabry natally	23/03/2023 14:22:43	ARCH. GESTION	10	0	SE EMITIO INFORME N° 00000129-2023/VMCS/PASLC/UA - RUASA	NO	NO ENVIGADO

Que, el actuar antes mencionado generó que con Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración, resuelva, reconocer y autorizar el crédito devengado del ejercicio fiscal 2022, a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, en tal sentido, se considera que los hechos antes detallados, se enmarcan dentro de la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal i) del artículo 103° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, aprobado por Resolución Directoral N° 017-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC de fecha 29 de mayo de 2018, que establece:

“Artículo 103. Amonestación verbal o escrita

Constituyen falta que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita las siguientes:

(...)

i) Incurrir en omisiones negligentes respecto de sus obligaciones funcionales, que no revistan gravedad.”

Que, debemos precisar que omisión negligente respecto de las obligaciones funcionales de las personas investigadas, que no revisten gravedad, es la regulada en el inciso

5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente:

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones (...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”

Que, de conformidad con los documentos que obran en el presente expediente administrativo y la normativa antes citada, se tiene que el señor Roberto Alonso Enríquez Calderón, en su calidad de Director de la Unidad de Administración, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal i) del artículo 103° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, aprobado por Resolución Directoral N° 017-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC de fecha 29 de mayo de 2018, tipificada como: *“Incurrir en omisiones negligentes respecto de sus obligaciones funcionales, que no revistan gravedad.”*, en atención a que omitió negligentemente ejercer su función dispuesta en el inciso 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, puesto que, derivó, desde el 12 de diciembre de 2020, para su tramitación, acción y revisión a la señora Marisol Estefany Paucar Lipa, contratada por la Unidad de Administración mediante Orden de Servicio N° 000709 del 30 de noviembre de 2022, el expediente de pago de S/ 4, 457.88 a favor de la empresa Xertica Labs SAC en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sin que se haya dado trámite a dicho expediente durante el año 2022, lo cual, generó que con Resolución Directoral N° 038-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Administración, resuelva, reconocer y autorizar el crédito devengado del ejercicio fiscal 2022, a favor de la empresa Xertica Labs SAC por S/ 4, 457.88 en atención al servicio de comunicación, almacenamiento y colaboración en la nube para el PASLC, brindado durante el período del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2022, en el marco del Contrato N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por haber incurrido en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada a través del literal i) del artículo 103° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, aprobado por Resolución Directoral N° 017-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC de fecha 29 de mayo de 2018, se estima que la probable sanción sería la de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 88° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para lo cual, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC del 15 de diciembre de 2021;

Que, según lo prescrito por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 0420-2021-SERVIR-GPGSC, tenemos que: *“(…) en salvaguarda del principio de legalidad y tipicidad, debe concluirse que para las faltas de carácter grave establecidas en el artículo 85° de la LSC solo corresponderá la imposición de la sanción de suspensión o destitución, según corresponda; mientras que para las faltas leves establecidas en el RIS solo corresponderá la imposición de la sanción de amonestación escrita, de ser el caso.”*;

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE,

modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, corresponde aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, de conformidad con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde que “(...) *el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción (...)*”, en el caso de la **AMONESTACIÓN ESCRITA**;

Que, en mérito a lo establecido en los párrafos precedentes, **EL ÓRGANO INSTRUCTOR Y/O AUTORIDAD COMPETENTE** para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra de las personas investigadas, recae en esta **DIRECCIÓN EJECUTIVA**;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al señor ROBERTO ALONSO ENRÍQUEZ CALDERÓN, en su calidad de entonces Director de la Unidad de Administración, por haber incurrido en la presunta falta tipificada en el literal i) del artículo 103º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, aprobado por Resolución Directoral N° 017-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC de fecha 29 de mayo de 2018; siendo la prognosis de sanción a imponer la de AMONESTACIÓN ESCRITA, prevista en el literal a) del artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según los fundamentos expuestos en la presente resolución; debiendo cumplirse con los requisitos del debido proceso contenido en las normas disciplinarias pertinentes.

Artículo 2º.- OTORGAR al señor **ROBERTO ALONSO ENRÍQUEZ CALDERÓN**, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el mismo que puede ser prorrogable, a fin de que presente ante la Dirección Ejecutiva del PASLC, sus descargos por escrito, conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que considere, adjuntando las pruebas o medios probatorios que estime convenientes para desvirtuar las imputaciones en su contra, ello en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 93.1 del artículo 93 de la LSC y el artículo 111º de su Reglamento General.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución y los antecedentes que dieron origen al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ROBERTO ALONSO ENRÍQUEZ CALDERÓN**; asimismo, comunicarle que tiene derecho a acceder al expediente, y los otros derechos precisados en el numeral 93.4 del artículo 93º de la LSC y en el artículo 96º de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VANIA GALIA FARIAS MONTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO
PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento